

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 355

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Marcos Castellanos;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Marcos Castellanos; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Marcos Castellanos.



ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$0.50.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, la cantidad de **\$ 100'804,068.49 (Cien millones ochocientos cuatro mil sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.)** de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Marcos Castellanos la cantidad de **\$ 11'521,746.18 (Once millones quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.)** Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan.

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	MARCOS CASTELLANOS CRI 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							25,835,718
1 1	RECURSOS FISCALES							14,313,972
1 1	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		8,608,776
1 1	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	-	
1	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías,	-	



1									rifas, sorteos y concursos			
1	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	-		
1	1	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		6,388,142	
1	1	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		6,388,142	
1	1	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	5,245,443		
1	1	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,046,629		
1	1	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	96,070		
1	1	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	-		
1	1	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		504,215	
1	1	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	504,215		
1	1	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		757,170	
1	1	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	219,803		
1	1	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	337,367		
1	1	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	-		
1	1	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	200,000		
1	1	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		-	
1	1	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	-		



1 1	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		959,250	
1 1	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	959,250		
1 1	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			-
1 1	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		-	
1 1	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	-		
1 1	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	-		
1 1	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
1 1	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
1 1	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			5,202,831
1 1	4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de		453,823	



									Dominio Público.			
1 1	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	453,823		
1 1	4	3	0	0	0	0			Derechos por Prestación de Servicios.		4,116,079	
1 1	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		4,116,079	
1 1	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	3,353,311		
1 1	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	-		
1 1	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	462,096		
1 1	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	75,924		
1 1	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	-		
1 1	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	78,600		
1 1	4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	76,908		
1 1	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	39,240		
1 1	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	-		
1 1	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	-		
1 1	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	-		
1 1	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	30,000		
1 1	4	4	0	0	0	0			Otros Derechos.		332,516	



1 1	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		332,516	
1 1	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	89,726		
1 1	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	-		
1 1	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	16,500		
1 1	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	127,500		
1 1	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	8,790		
1 1	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	30,000		
1 1	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	30,000		
1 1	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	-		
1 1	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	-		
1 1	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	-		
1 1	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	-		
1 1	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	-		



1 1	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	30,000		
1 1	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		197,572	
1 1	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	50,000		
1 1	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	100,000		
1 1	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	20,000		
1 1	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	27,572		
1 1	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		102,840	
1 1	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	102,840		
1 1	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			392,715
1 1	5	1	0	0	0	0		Productos		392,715	
1 1	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	-		
1 1	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	392,515		
1 1	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	-		



1 1	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	-		
1 1	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	200		
1 1	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-		
1 1	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
1 1	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			109,650
1 1	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		109,650	
1 1	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	-		
1 1	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	100,200		
1 1	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	-		
1 1	6	1	1	1	0	0		Reintegros	-		
1 1	6	1	1	2	0	0		Donativos	-		
1 1	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	9,450		
1 1	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	-		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

1 1	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	-		
1 1	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	-		
1 1	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	-		
1 1	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	-		
1 1	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	-		
1 1	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	-		
1 1	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	-		
1 1	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		-	
1 1	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	-		
1 1	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	-		
1 1	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	-		
1 1	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	-		
1 1	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	-		
1	6	2	0	6	0	0		Utilidades	-		



1 4	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		11,521,746	
1 4	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	11,521,746		
1 4	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		-	
1 4	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	-		
1 4	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-	
1 4	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	-		
1 4	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	-		
1 4	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		-	
1 4	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	-		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y			74,968,350



										FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	NO ETIQUETADO												42,339,360
1 5	RECURSOS FEDERALES												42,284,533
1 5	8	1	0	0	0	0	0	0	0	Participaciones.		42,284,533	
1 5	8	1	0	1	0	0	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		42,284,533	
1 5	8	1	0	1	0	1	0	0	0	Fondo General de Participaciones	27,355,174		
1 5	8	1	0	1	0	0	2	0	0	Fondo de Fomento Municipal	7,564,532		
1 5	8	1	0	1	0	0	3	0	0	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,904,159		
1 5	8	1	0	1	0	0	4	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	82,920		
1 5	8	1	0	1	0	0	5	0	0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	557,755		
1 5	8	1	0	1	0	0	6	0	0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	409,022		
1 5	8	1	0	1	0	0	7	0	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,197,651		
1 5	8	1	0	1	0	0	8	0	0	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	-		
1 5	8	1	0	1	0	0	9	0	0	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de	1,116,424		



											Gasolinas y Diesel			
1 5	8	1	0	1	1	0					Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,896		
1 6	RECURSOS ESTATALES													54,827
1 6	8	1	0	2	0	0					Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		54,827	
1 6	8	1	0	2	0	1					Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	22,151		
1 6	8	1	0	2	0	2					Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,676		
2	ETIQUETADOS													32,628,990
2 5	RECURSOS FEDERALES													24,597,925
2 5	8	2	0	0	0	0					Aportaciones.		24,597,925	
2 5	8	2	0	2	0	0					Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		24,597,925	
2 5	8	2	0	2	0	1					Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,508,361		
2 5	8	2	0	2	0	2					Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	15,089,564		



																	Federal			
2	6	RECURSOS ESTATALES																		8,031,065
2	6	8	2	0	3	0	0										Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,031,065	
2	6	8	2	0	3	0	1										Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,031,065		
2	5	8	3	0	0	0	0										Convenios.		-	
2	5	8	3	0	8	0	0										Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		-	
2	5	8	3	0	8	0	1										Fondo Regional (FONREGION)	-		
2	5	8	3	0	8	0	3										Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	-		
2	6	RECURSOS ESTATALES																		-
2	6	8	3	0	0	0	0										Convenios.		-	
2	6	8	3	2	1	0	0										Transferencias estatales por convenio	-		
2	6	8	3	2	2	0	0										Transferencias municipales por convenio	-		
2	6	8	3	2	3	0	0										Aportaciones de particulares para obras y acciones	-		
2	7	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS																		-
2	7	9	0	0	0	0	0										TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS			-



								Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			
2 7	9	3	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		-	
2 7	9	3	0	1	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	-		
2 7	9	3	0	2	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	-		
2 7	9	3	0	3	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	-		
1	NO ETIQUETADO										-
1 2	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										-
1 2	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
1 2	0	3	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno		-	
1 2	0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno	-		
TOTAL INGRESOS									100,804,068.49	100,804,068.49	100,804,068.49

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		68,175,078
11	Recursos Fiscales	14,313,972	
12	Financiamientos Internos	-	
14	Ingresos Propios	11,521,746	
15	Recursos Federales	42,284,533	
16	Recursos Estatales	54,827	
2	Etiquetado		32,628,990



25	Recursos Federales	24,597,925	
26	Recursos Estatales	8,031,065	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	
TOTAL			100,804,068.49

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
B) Jaripeos.	7.50%
C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.	5.00%



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos sorteos.	6.00%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual



- | | | |
|------|---|---------------|
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.375 % anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.250 % anual |
| V. | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. | 0.125% anual |

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO		TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

- | | | |
|----|-------------------------------|------------|
| I. | Predios ejidales y comunales. | 0.25%anual |
|----|-------------------------------|------------|



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bordear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|---|---------|
| I. | Para las propiedades comprendidas dentro de la zona urbana que cuenten con todos los servicios, luz, agua, drenaje, pavimentos. | \$26.25 |
|----|---|---------|

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis)	\$62.84
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$138.90
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; y arrendamiento de tianguis por metro lineal o fracción, diariamente. \$ 8.00	
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro lineal o fracción, diariamente.	\$ 8.00
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 8.00
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$98.12
VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$ 8.00



VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción:	\$11.57
VIII.	Para festividades de temporada, por día y por metro lineal o fracción.	\$30.87
IX.	Para los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día.	\$25.35
X.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$6.61

Para los efectos del cobro de este derecho, el ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	\$2.20
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$2.20
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$4.41

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Marcos Castellanos, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$28.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la	



prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador de Agua Potable de San José de Gracia, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo con sus clasificaciones, causaran derechos conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

1. TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO						
CLASIFICACION	TIPO	TARIFA	CONCEPTOS			OBSERVACIONES:
		MENSUAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20%	IVA 16%	
A.- DOMÉSTICA						
I. DOMESTICA CUOTA FIJA	A. TARI FA NOR MAL	\$240.00	\$192.00	\$41.38	\$6.62	ESTA TARIFA APLICARA PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO DE



						AGUA POTABLE Y NO CUENTEN CON APARATO MEDIDOR.
	B. PAG O OPORTUN O	\$225.00	\$180.00	\$38.79	\$6.21	TARIFA APLICABLE PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO FUERA DEL PERIODO DE 10 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE
	C. RECA RGO S	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA			
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2021			
II. DOMESTICA POPULAR, INAPAM, PENSIONADOS Y MINUSVALIDOS , CUOTA FIJA Y SERVICIO MEDIDO. (PARA OBTENER LA TARIFA	A. TARI FA NOR MAL	\$240.00	\$192.00	\$41.38	\$6.62	TARIFA PARA CUBRIR SI EL USUARIO INCUMPLE CON EL PAGO EN EL PERIODO DE 10 DÍAS NATURALES, PERDIENDO ASI SU TARIFA PREFERENCIAL

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

ADEMAS SERÁ REQUISITO CONTAR CON MEDIDOR MISMO Q SE COBRARÁ SEGÚN EL CASO PAGANDO 10 PESOS MENSUALES POR	B. PAG O OPORTUN O	\$190.00	\$152.00	\$32.76	\$5.24	TARIFA PREFERENTE OTORGADA AL USUARIO PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DEL FORMATO TA-P Y REALIZADO EL PAGO DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE. PRESENTANDO SU CREDENCIAL INAPAM Y ESTANDO AL CORRIENTE DE SUS PAGOS.
	C. DESCUENTO	30%	\$ -	\$ -	\$ -	SOLO PARA LOS USUARIOS CON TARIFA POPULAR QUE TENGAN MEDIDOR Y NO TENGAN LECTURA MAYOR A 30 M3. AL REBASAR ESTA LECTURA EL



						DESCUENTO SERÁ DEL 30% DESPUES DEL COBRO MINIMO, APLICANDO LA MISMA TARIFA DE BLOQUE EN DOMESTICA MEDIDA			
	D. RECA RGO S	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA						
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022						
NOTA. PARA QUE SEA EFECTIVA LA TARIFA POPULAR ES NECESARIO CONTAR CON MEDIDOR									
	TIPO	MINIMO MENSU AL HASTA 15M3	RANGOS DE CONSUM O	TARIF A POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACI ONES	
					AGUA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%		
IV. DOMESTICA MEDIDO	A. TARI FA NOR MAL	\$145.00	HASTA 15M3	0	\$116.0 0	\$25.0 0	\$4.00	ESTA TARIFA APLICARA PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO DE AGUA POTABLE FUERA DEL PERIODO 15 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPO	



								NDIENTE.
	B. PAG O OPO RTUN O	\$131.00	HASTA 15M3	0	\$104.8 0	\$22.5 9	\$3.61	TARIFA APLICABLE PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPO NDIENTE
			16-30 M3	\$9.00	\$7.20	\$1.55	\$0.25	A). - LOS CONSUMOS HASTA 30 M3 MENSUALES NO SERÁN SUJETOS A MODIFICACI ÓN EN EL COSTO, SOLO PODRÁ REVISARSE FÍSICAMENT E LA TOMA PARA DESCARTAR
			31-45 M3	\$13.0 0	\$10.40	\$2.24	\$0.36	
			46-N M3	\$19.0 0	\$15.20	\$3.28	\$0.52	



							FUGAS B).- PARA CONSUMOS MAYORES A 30 M3 Y SE PIDA REVISIÓN LA DIRECCIÓN ASISTIRÁ AL DOMICILIO A HACER UNA INSPECCIÓN FÍSICA CUMPLIENDO CON EL FORMATO SM-REV, PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA QUEJA Y DETERMINAR LA CAUSA DEL CONSUMO ALTO.						
							C. RECA RGO S	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
									SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024				
B. INDUSTRIAL													
I. MEDIDO	TIPO		TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACIONES					
					AGUA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%						
	A.	MINIMO	\$315.00	0	\$217.2	\$54.3	\$43.45	TARIFA					



	MENSUAL HASTA 15M3			4	1		APLICABLE A TOMAS DE AGUA POTABLE DONDE EL AGUA POTABLE SEA PARTE PONDERANT E EN SU PROCESO,
	B. RANGO DE 16 A N M3	0	\$21.00	\$14.48	\$3.62	\$2.90	TALES COMO: CREMERIAS, PURIFICADO RAS, AUTOLAVAD OS, LAVANDERI AS Y TORTILLERI AS.
II. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0-N M3		\$6.00	0	0	\$0.96	a).- TARIFA PARA INDUSTRIAS QUE TENGAN POZO PARTICULA R Y VIERTAN SUS DESCARGAS A LA RED MUNICIPAL. b).- EL VOLUMEN DE DESCARGA



							SE TOMARÁ DEL MEDIDOR DE FLUJO CON EL QUE CUENTE EL POZO DE LA INDUSTRIA, DE NO CONTAR CON EL SE TOMARA EL VOLUMEN CONSECION ADO, O SE TOMARA UN CONSUMO PROMEDIO DE UNA INDUSTRIA DEL TAMAÑO DE LA INVOLUCRA DA.
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024				
C. COMERCIAL							
I. SERVICIO MEDIDO DEPARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES							
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACIONES
				AGUA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%	
	A. CUOTA FIJA	450	N/A	\$310.34	\$77.59	\$62.07	TARIFA PARA



	COMERCIAL							TOMAS CON USO COMERCIAL QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR.
	B. MINIMO MENSUAL HASTA 10 M3		\$145.00	0	100.00	\$25.00	20.00	
	B1. RANGO DE 15 M3		\$0.00	\$9.45	\$6.52	\$1.63	\$1.30	TARIFA PARA TOMAS
	B2. RANGO DE 16 A 90 M3			\$14.00	\$9.66	\$2.41	\$1.93	CON USO COMERCIAL
	B3. RANGO DE 91 A N M3			\$22.00	\$15.17	\$3.79	\$3.03	DONDE EL AGUA NO ES PARTE PRINCIPAL DE SU PROCESO
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA					
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022					
D. AGROPECUARIA								
I. SERVICIO MEDIDO DEPARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES								
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACIONES	
				AGUA 80%	ALC 20%			
	A. MINIMO MENSUAL HASTA 15M3	\$150.00	0	\$103.45	\$25.86		TOMAS DE USO GANADERO	
	B. RANGO DE 16 A 90 M3	0	\$9.45	\$6.52	\$1.63			



	C. RANGO DE 91 A N M3	0	\$22.00	\$15.17	\$3.79	Y/O AGRICOLA Y TOMAS DE LARGA DISTANCIA			
	D. CUOTA FIJA AGROPECUARIA	\$450.00	0	\$310.34	\$77.59	TOMAS AGROPECUARIAS QUE NO TENGAN MEDIDOR, HAYAN RETIRADO EL MEDIDOR O NO SIRVA EL MEDIDOR.			
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA						
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022						
E. SERVICIO PUBLICO Y SOCIAL									
CLASIFICACION	TIPO	TARIFA	UNIDAD	CONCEPTOS			OBSERVACIONES:		
				AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20%	IVA ALC 16%			
I. MEDIDOS EDIFICIOS		\$10.50	M3	\$8.40	\$1.81	\$0.29	TOMAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS COMO OFICINAS GUBERNAMENTALES Y		
II. FIJA EDIFICIOS		\$367.50	MENSUAL	\$294.00	\$63.36	\$10.14			
III. MEDIDO Y INSTALACIONES DEPORTIVA JARDINES		\$10.50	M3	\$8.40	\$1.81	\$0.29			
IV. FIJA Y INSTALACIONES DEPORTIVAS		\$367.50	MENSUAL	\$294.00	\$63.36	\$10.14			



JARDINES						DE USO PÚBLICO, SOCIAL E INSTALACIONES PÚBLICAS.
V. LOCALES MERCADO MUNICIPAL MEDIDO	\$9.45	M3	\$7.56	\$1.63	\$0.26	
VI. LOCALES MERCADO MUNICIPAL FIJA	\$94.50	MENSUAL	\$75.60	\$16.29	\$2.61	
VII. MEDIDO ESCUELAS	\$7.35	M3	\$5.88	\$1.27	\$0.20	
VIII. FIJA POR ALUMNO	\$4.20	MENSUAL	\$3.36	\$0.72	\$0.12	
C. RECARGOS	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
		SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022				
1. SERVICIOS OFRECIDOS AL USUARIO						
TIPO DE SERVICIO		TARIFA IVA INCLUIDO	M.L. EXTRA IVA INCLUIDO			OBSERVACIONES
I.- CAMBIO DE TOMA DOMICILIARIA POR FUGA,		\$2,200	\$370.00			PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESARIO ESTAR AL CORRIENTE O
TAPONAMIENTO, ANTIGÜEDAD O CONVENIENCIA DEL						FIRMAR CONVENIO DE PAGO.
USUARIO, HASTA 6 M DE DISTANCIA DEL CUADRO DE						
MEDICIÓN A LA RED MUNICIPAL.						
II.-REPARACION DE FUGA EN TOMA DOMICILIARIA		\$1,470.00	N/A			PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESARIO ESTAR AL CORRIENTE O
						FIRMAR CONVENIO DE PAGO.



III.- CAMBIO DE ENTRONQUE DE DRENAJE POR METRO LINEAL			PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESARIO ESTAR AL CORRIENTE O
DE DISTANCIA ENTRE LA BANQUETA O REGISTRO	\$1,470.00	\$1,600.00	FIRMAR CONVENIO DE PAGO. INCLUYE TUBO SANITARIO DE 6" (DE SER NECESARIO MAS AMPLIO, CAMBIA SEGÚN EL COSTO), HASTA 6 M LINEALES DE CONCRETO, Y MANO DE OBRA
DOMICILIARIO A LA RED MUNICIPAL HASTA 6M			
IV.-REVISIÓN DE INSTALACION DEL DOMICILIO DEL	\$190.00	N/A	REQUISITO PARA QUEJAS POR ALTO CONSUMO
USUARIO.			
V.- CAMBIO DE MEDIDOR ½ PULGADA	\$945.00	N/A	PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EL CAMBIO DE MEDIDOR O SEA CAMBIADO POR DAÑO DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO
VI. CAMBIO DE MEDIDOR DE 1 PULGADA	\$9,450.00	N/A	PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EL



			CAMBIO DE MEDIDOR O SEA CAMBIADO POR DAÑO DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO	
VII. INSTALACIÓN DE MEDIDOR	\$1,680.00	N/A	PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EL CAMBIO DE MEDIDOR.	
2. CONTRATOS				
TIPO DE CONTRATOS		TARIFA	IVA 16%	OBSERVACIONES
I.- DOMÉSTICO		\$3,150.00	434.48	AL MOMENTO DE CONTRATAR SE DEBERA ESPECIFICAR CANTIDAD DE LOCALES O DEPARTAMENTOS POR ABASTECER, EN CASO DE MENTIR SE COBRARÁ LA DIFERENCIA DEL PRECIO MAS EL COSTO DEL CAMBIO DE TARIFA
II.-COMERCIAL		\$3,670.00	506.21	
III.- INDUSTRIAL		\$4,720.00	651.03	
IV.- DOMÉSTICO CON DERECHO		\$5,980.00	824.83	CONTRATO PARA TOMAS EN FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES O QUE SE CREARON IRREGULARES, ESTOS CONTRATOS PODRAN EXTENDERSE PRVIA AMPLIACIÓN DE RED EN CASO DE QUE NO EXISTA LA INFRESTRUCTURA EN LA
DERECHO				



				CALLE EN LA CUAL SE ESTA CONTRATANDO, DE LO CONTRARIO NO SE PODRA INSTALAR LA TOMA.
V.- CAMBIO DE TARIFA		\$700.00	96.55	POR CONVENIENCIA DEL USUARIO PREVIO ESTUDIO DE USO Y APROBACIÓN
3. DERECHOS				
TIPO DE DERECHO		TARIFA		OBSERVACIONES
I.- POR CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO NUEVO POR LOTE		\$5,880.00		POR INTERCONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO NUEVO
II.- POR CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO IRREGULAR POR LOTE		\$5,950.00		PARA AUTORIZAR LA TOMA EN FRACCIONAMIENTOS QUE SE HAYAN CREADO IRREGULARES
III.- DERECHO POR DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS		\$2,100.00		PAGO POR DERECHO DE USO DE ALCANTARILLADOPARA CONEXIONES NUEVAS
III.-RECONEXION TOMA CON MEDIDOR		\$520.00		RECONEXIÓN DE TOMA CUANDO CUENTA CON MEDIDOR
IV.- RECONECCIÓN TOMA SIN MEDIDOR		\$2,100.00		AL RECONECTAR EL SERVICIO TENDRA QUE SER AL SERVICIO MEDIDO POR LO CUAL DEBERA PAGARSE EL COSTO DEL MEDIDOR
4. OTROS SERVICIOS				
CONCEPTO		COSTO		OBSERVACIONES
CONSTANCIA		\$118.00		TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO		\$308.00		TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE NOMBRE NO DOMESTICO		\$697.00		TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CANCELACION		\$661.00		TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE DOMICILIO		\$2,205.00		TENER SUS PAGOS AL



		CORRIENTE
CAMBIO DE VALVULA	\$441.00	APLICABLE EN EL SIGUIENTE RECIBO
VENTA DE AGUA EN BLOQUE	\$32.00	METRO CUBICO PAANDO POR ELLA AL CENTRO DE ACOPIO PAGANDO EN OFICINA
REIMPRESION DE CONTRATO	\$210.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
ACTUALIZACION DE DATOS	\$126.00	PRESENTANDO LA DEBIDA DOCUMENTACION
5.- DESCUENTOS		
RECARGOS		
LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL ÚNICO FACULTADO PARA OTORGAR UN DESCUENTO MAYOR AL 50% PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO Y EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO SERÁN LOS FACULTADOS PARA BRINDAR DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS HASTA UN 50%.		

2. Por concepto de pipas de agua se cobrarán los siguientes montos:

A)	Pipa de 20 mil litros San José	\$	2,315.25
B)	Pipa de 20 mil litros Jarrero	\$	2,436.52
C)	Pipa de 20 mil litros San Miguel	\$	2,546.77
D)	Pipa de 20 mil litros Ojo de Rana y La Rosa	\$	2,662.53
E)	Pipa de 4 mil litros San José	\$	694.57
F)	Pipa de 4 mil litros Jarrero	\$	810.33
G)	Pipa de 4 mil litros San Miguel	\$	926.10
H)	Pipa de 4 mil litros Ojo de Rana y La Rosa	\$	1,041.86

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA



- | | | |
|------|--|-------------|
| I. | Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. | \$ 396.90 |
| II. | Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más. | \$ 115.76 |
| III. | Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: | |
| | A) Concesión de perpetuidad: | |
| | 1. Nuevos títulos de perpetuidad. | \$ 2,665.84 |
| | B) Refrendo anual: | |
| | 1. Sección A. | \$ 360.51 |
| | 2. Sección B. | \$ 190.73 |
| | 3. Sección C. | \$ 133.40 |
| | 4. Panteón Nuevo | \$ 213.88 |

En donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- | | | |
|-----|---|----------|
| IV. | Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de. | \$239.24 |
| V. | Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: | |

CONCEPTO		TARIFA
A)	Duplicado de títulos	\$ 120.17
B)	Canje	\$ 120.17
C)	Canje de titular.	\$ 603.06
D)	Refrendo.	\$ 154.35
E).	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 5.00
F).	Localización de lugares o tumbas.	\$ 26.46



- | | | |
|------|---|----------|
| VI. | Por servicio de mantenimiento de áreas comunes, Anualmente conforme a la siguiente. | \$ 35.28 |
| VII. | Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de: | \$0.00 |

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 91.50
II. Placa para gaveta.	\$ 91.50
III. Lápida mediana.	\$ 269.01
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 644.91
V. Monumento hasta 1.5 m de altura	\$ 807.03
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 1,130.06
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 258.30

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|---|----------|
| I. | En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado: | |
| | A) Vacuno. | \$ 76.07 |



B)	Porcino.	\$ 69.45
C)	Lanar o caprino.	\$ 63.94

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$ 4.41
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.41

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Por daño a la vía en general

A)	Concreto hidráulico por m².	\$ 979.02
B)	Asfalto por m².	\$ 738.67
C)	Adocreto por m².	\$ 738.67
D)	Banquetas por m².	\$ 701.19
E)	Guarniciones por metro lineal.	\$ 572.19

II. Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal:

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal, siendo el costo del peritaje y deslinde de daños la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A)	Poste dañado de hasta 4.5 metros. con farola LED JARDÍN	\$ 15,737.08
B)	Poste dañado de hasta 7 metros doble luminario LED DE 50	\$ 19,208.85
C)	Poste dañado de hasta 9 metros doble luminario LED DE 100	\$ 23,912.12



- D) Poste dañado de hasta 11 metros doble luminario LED DE 150 WATTS \$ 28,753.20

CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señala en la sigue:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	6
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, misceláneas, tendejones, minisúper y similares. 105 23		
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y similares.	105	23
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y similares.	405	90



E)	Para expendio de cerveza con envase abierto con alimentos en restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	45	13
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos, por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares:		
	1. Fondas, establecimientos y Similares.	55	23
	2. Restaurante bar.	220	45
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
	1. Cantinas.	275	66
	2. Centros botaneros y Bares.	440	100
	3. Discotecas.	660	143
	4. Centros nocturnos y Palenques	770	165

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	55
B) Jaripeos y/o charreadas.	28
C) Espectáculos con variedad.	55
D) Teatro y conciertos culturales.	23
E) Lucha Libre y torneos de box.	28
F) Eventos deportivos.	23
G) Torneos de gallos.	55
H) Carreras de caballos.	55



- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- B) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el



equivalente al valor diario de la Unidad de Medida Actualización, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Por anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados de toldos, bardas, gabinetes, corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	13	4
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	18	5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.



- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - C) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - D) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	00.00
B)	Revalidación anual.	\$	00.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

- VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.



Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

TARIFA		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	4
C)	Más de 6 metros cúbicos.	5
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro	cuadrado. 3
IV .	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	6
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por día o fracción en horarios Permitidos.	3



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Interés social: | | |
| 1. | Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ | 8.82 |
| 2. | De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 9.92 |
| 3. | De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 15.43 |
| B) | Tipo popular: | | |
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 8.82 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ | 9.92 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ | 15.43 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ | 19.84 |
| C) | Tipo medio: | | |
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 20.94 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 33.07 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 47.40 |
| D) | Tipo residencial y campestre: | | |
| 1. | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ | 46.30 |



- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|-----------------|----------|
| A) | Interés social. | \$ 8.82 |
| B) | Popular. | \$ 17.64 |
| C) | Tipo medio. | \$ 25.35 |
| D) | Residencial | \$ 39.69 |
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|-----------------|----------|
| A) | Interés social. | \$ 6.61 |
| B) | Popular. | \$ 9.92 |
| C) | Tipo medio. | \$ 15.43 |
| D) | Residencial. | \$ 20.94 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| A) | Interés social o popular. | \$ 19.84 |
| B) | Tipo medio. | \$ 28.35 |
| C) | Residencial. | \$ 47.40 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|-------------------------------------|----------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ 4.41 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ 5.51 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ 11.02 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ 22.05 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:



- | | | | |
|--|----|------------------------|----------|
| | A) | Hasta 100 m2. | \$ 19.84 |
| | B) | De 101 m2 en adelante. | \$ 51.81 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$ 47.00
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|--|----|---|----------|
| | A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ 3.68 |
| | B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ 20.94 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|--|----|-------------------|---------|
| | A) | Mediana y grande. | \$ 3.30 |
| | B) | Pequeña. | \$ 6.61 |
| | C) | Microempresa | \$ 6.61 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente.
- | | | | |
|--|----|-------------------|---------|
| | A) | Mediana y grande. | \$ 6.61 |
| | B) | Pequeña. | \$ 7.71 |
| | C) | Microempresa. | \$ 9.92 |
| | D) | Otros. | \$ 9.92 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado \$ 35.28
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% sobre la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:



TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 22,712.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 42,998.00
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|-----------|
| A) | Alineación oficial. | \$ 288.85 |
| B) | Número oficial. | \$ 187.42 |
| C) | Terminaciones de obra. | \$ 274.52 |
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado \$ 26.46
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30 % de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 27. Por el servicio de derribo de árboles, previo Dictamen Técnico expedido por la Dirección competente a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento de mérito, conforme lo dispuesto en los Artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Conforme al Dictamen respectivo de derribo:



A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$ 974.61
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$ 1,899.69
C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$ 2,171.93
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$ 2,498.27
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$ 2,874.22
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$ 3,305.30
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$ 3,654.79
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$ 4,369.21
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$ 5,027.40
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$ 5,780.40
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$ 6,648.08
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$ 7,644.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$ 8,791.34
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$ 10,109.93
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$ 11,626.97
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$ 13,370.02
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$ 15,376.57
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$ 17,678.75
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$ 20,295.87

- II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$ 485.10
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m.	\$ 974.61
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$ 1,460.81
D)	De 20.1 m. en adelante.	\$ 1,948.11

- III. Cuando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección, siempre y cuando se apegue a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento de mérito.

- IV. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A)	Poda de pasto por m².	\$ 8.82
----	-----------------------	---------



B) Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad. \$ 438.23

- V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.
- VI. Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.
- VII. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de mérito;
- VIII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de mérito.

El pago de derechos por el servicio de poda y/o derribo de árboles a que se refiere el presente artículo, trae consigo el mecanismo de obtención de recursos que deberán ser aplicados en acciones y programas de reforestación, compensando el costo ecológico que conlleva la remoción de un árbol.

A) Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 9.36

B) Reservación de Kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento.
\$ 130.09

C) Uso de sanitarios en jardines y/o plazas del Municipio \$ 5.51

VIII. Por venta de composta:



A)	Metro cúbico de composta (incluye carga)	\$ 525.89
B)	Acarreo en camión (por kilómetro)	\$ 12.12

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 5.00
II.- Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 46.30
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 3.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.- Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 127.89
VII. Registro de patentes.	\$ 228.21
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 90.40
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 90.40
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 46.30
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 46.30
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 46.30



XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 46.30
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 46.30
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 23.15
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 39.69
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 41.89
XVIII.	Certificación de Actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 5.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja	\$ 3.00

ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad de \$ 31.97

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$.5.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 23.00



Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:
- | | | |
|----|---|-------------|
| A) | Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. | \$ 1,640.52 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior | \$ 246.96 |
| B) | Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. | \$ 804.82 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ 124.58 |
| C) | Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. | \$ 404.61 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ 60.63 |
| D) | Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. | \$ 200.65 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$33.07 |



E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,035.21
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 406.82
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas	\$ 2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior	\$ 425.56
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 425.56
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas.	\$ 2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 425.56
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas.	\$ 2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 425.56
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en Condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.41
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas.	\$ 37,442.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 7,122.15
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas.	\$ 12,259.80
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 3,704.40
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas.	\$ 7,535.58
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,874.25
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas.	\$ 7,535.58
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,874.25



E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas.	\$ 50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 14,989.59
F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 14,989.59
G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas.	\$ 50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 14,989.59
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas.	\$ 50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 14,989.59
I)	Comerciales hasta 2 hectáreas.	\$ 50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior	\$ 14,989.59
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 7,493.69
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos Habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total por desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 6.66
B)	Tipo medio.	\$ 6.66
C)	residencial y campestre.	\$ 6.66
D)	Rústico tipo granja.	\$ 6.66
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
A)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:	
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 6.61
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.71



B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 6.61
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.71
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 6.61
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 7.71
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 3.85
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 3.85
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 7.71
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 12.12
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 2,146.56
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 7,489.28
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 9,186.18
VI.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m ² .	\$ 4.41
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, en comunidades del municipio, por metro cuadrado	



1.	Menores de 200m ² .	\$ 4.41
2.	Mayores de 200m ² hasta 1000m ² .	\$ 3.85
3.	Mayores de 1000m ²	\$ 3.81
4.	m ² + 3% de superficie a	\$ 69.46

C)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$ 226.01
----	--	-----------

Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
	A) Tipo popular o interés social.	\$ 9,261.00
	B) Tipo medio.	\$ 11,074.61
	C) Tipo residencial.	\$ 12,919.10
	D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 9,261.00

VIII.	Por licencias de uso de suelo:	
	1. Hasta 160 m ² .	\$ 4,018.61
	2. De 161 m ² hasta 500 m ² .	\$ 4,578.68
	3. De 501 m ² hasta 1 hectárea.	\$ 7,640.33
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 10,240.02
	5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ 428.87

B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
	1. De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$ 1,919.45
	2. De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$ 4,902.82
	3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 7,577.48
	4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 11,074.61

C)	Superficie destinada a uso industrial:	
	1. Hasta 500 m ² .	\$ 4,541.36



	2.	De 501 m ² hasta 1000 m ² .	\$ 6,836.60
	3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 9,064.76
D)		Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 10,821.04
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 428.87
E)		Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
	1.	Hasta 100 m ² .	\$ 1,123.45
	2.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 2,847.76
	3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 5,727.49
F.)		Por licencias de uso del suelo mixto:	
	1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$ 1,736.44
	2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$ 4,862.03
	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 7,408.80
	4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 10,684.33
G)		Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 11,576.25
IX.		Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional	
	1.	Hasta 120 m ² .	\$ 3,820.16
	2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 7,392.26
B)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:	
	1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 1,074.94
	2.	De 51 m ² a 120 m ² .	\$ 3,877.49
	3.	De 121 m ² en adelante.	\$ 9,799.02



- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:
- | | | |
|----|------------------------------------|--------------|
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ 5,813.48 |
| 2. | De 501 m ² en adelante. | \$ 11,607.12 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,330.72
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- X. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 10,966.57
- XI. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,842.28
- XII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 4.41
- XIII. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 3,379.16

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Los Establecimientos Comerciales, Industriales, de servicios y similares deberán sufragar los costos de Recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la dirección de Oficialía Mayor Municipal, conforme a su reglamentación y sus cuotas establecidas en la ley de ingresos vigente.

- I. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales e industriales, la cuota mensual será de:
- | | | |
|----|-------------------------|-----------|
| A) | De menos de 300 kg. | \$ 46.30 |
| B) | De 300 kg a 1 tonelada. | \$ 156.55 |



C)	De 1 a 1.5 toneladas.	\$ 312.00
D)	De 1.5 a 3.5 toneladas.	\$ 547.92
E)	Por tonelada Extra.	\$ 222.70

- II. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presentan bailes públicos, espectáculos con variedad o cualquier otro evento similar

A)	Mínimo.	\$ 312.00
B)	Máximo.	\$ 1,562.24

El Ayuntamiento se reservará el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos, siendo necesario la elaboración de convenio y anuencia previa.

- II. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, por metro cuadrado. \$ 87.09

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos De condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
-----------------	---

- I. Por dictámenes para establecimientos:

A)	Con una superficie hasta 75 m²:	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	3
2.	Con grado alto de peligrosidad.	5
B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	4
2.	Con grado alto de peligrosidad.	6
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	6



2.	Con grado alto de peligrosidad.	14
D)	Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	9
2.	Con grado alto de peligrosidad.	18
E)	Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1.	Con grado ordinario de peligrosidad.	15
2.	Con grado alto de peligrosidad.	30

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bajo Riesgo.	1.5
B) Mediano Riesgo.	9.0
C) Alto Riesgo.	20.0

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4



B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
2.	Cursos para brigadistas por persona.	3.5
B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	3



2.	Curso y manejo de extintores.	3
3.	Rescate vertical.	5
4.	Triaje	5
5.	Certificación	
	a) Bajo Riesgo	2.5
	b) Mediano Riesgo	9.5
	c) Alto Riesgo	20

VII. Por la prestación de servicios de supervisión, apoyo y vigilancia de elementos de la coordinación de protección civil durante el desarrollo de eventos públicos y privados, se cobrarán los siguientes derechos:

A)	Elemento operativo hasta por 8 horas.	\$ 645.00
B)	Supervisor hasta por 8 horas.	\$ 855.00

VIII. Por el traslado programado de pacientes por kilómetro recorrido se cobrará la cantidad de. \$ 46.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.



TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como para el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.71
- III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;



- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;



- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 9.50

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 39. Por concepto de renta de espacios municipales se aplicarán las siguientes tarifas.

I. Renta de auditorio municipal por evento	\$ 5,788.12
II. Campo de futbol Juanito Chávez por evento	\$ 347.28
III. Campo de futbol unidad deportiva por evento	\$ 115.50
IV. Uso de alberca para clases de natación mensual	\$ 231.52

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- II. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,



- IV. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A) Fondo General.
- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.



CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.



CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 44. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 355, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.